

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
21. DEFENSA CIVIL				
21-121	Por ingresar a los establecimientos comerciales y/o de servicios (con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor), o a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes.	0.50		MUY GRAVE
21-136	Por permitir el ingreso a los establecimientos comerciales y/o de servicios (con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor), o a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos, de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes, salvo a personas que, por su profesión y/o actividad, se encuentren portando un arma de fuego.	0.50	Clausura	MUY GRAVE
21-137	Por no contar, los establecimientos comerciales y/o de servicios (con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor), o los espectáculos públicos deportivos o no deportivos, con paletas y/o pórticos que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes, ni contar con personal capacitado en el uso de estos equipos de detección.	1.00	Clausura	MUY GRAVE
21-138	Por expender bebidas alcohólicas para consumo dentro de los establecimientos comerciales y/o de servicios (con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor), o de los espectáculos públicos deportivos o no deportivos, a las personas que, por su profesión y/o actividad, se encuentren portando un arma de fuego.	1.00		MUY GRAVE
21-140	Por no informar sobre el ingreso de armas de fuego a los establecimientos comerciales y/o de servicios (con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor), o a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos, en el caso de personas que por su profesión y/o actividad se encuentren portando un arma de fuego.	0.50		MUY GRAVE
24. ORDEN PÚBLICO, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES				
24-107	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes a los establecimientos comerciales y/o de servicios (con los giros autorizados de discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, y restaurante con venta de licor) o a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos.	0.50	Clausura	MUY GRAVE

Artículo Cuarto.- DEROGAR el numeral 5 del artículo 28° y el último párrafo del artículo 30° de la Ordenanza N° 480/MM y modificatorias, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Quinto.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Control, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la mencionada ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

2251068-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa 2024 - 2027

ORDENANZA N° 556/MDSR

Santa Rosa, 21 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 894-2023-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0169-2023-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0121-2023-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Memorándum N° 001-2023/CODISEC/MDSR de la Presidencia del CODISEC Santa Rosa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, asimismo, la Carta Magna establece en el Artículo 1° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo, el Artículo 2° precisa que "Toda persona tiene derecho: 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.";

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades—Ley N°27972, "los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, “las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley”;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que el Ministerio del Interior, como ente rector del SINASEC, constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas; y es responsable del funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 27933, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; y que para tal fin el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;

Que, por su lado, el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 27933, establece que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital, los cuales deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, y articulados con los instrumentos del SINAPLAN; precisando además que deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, establece en el Artículo 28°, que “Son funciones del CODISEC las siguientes: Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.”;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, señala en el Artículo 46° que “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. (...). Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.”;

asimismo, el artículo 47° señala que las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités; estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN, se aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 786-2023-IN se aprobó la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana”;

Que, la Presidencia del CODISEC de Santa Rosa, mediante Memorandum N° 001-2023/CODISEC/MDSR, da cuenta que en la sesión extraordinaria del CODISEC de Santa Rosa de fecha 20 de noviembre del 2023, se validó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, solicitando la aprobación del indicado plan por parte del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 0121-2023-GPP/MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que los objetivos estratégicos de la Matriz de Actividades Estratégicas del Proyecto Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 – 2027, se encuentran articulados al Objetivo Estratégico Institucional OEI. 03 REDUCIR LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, vinculados con la Política de Gobierno al 2026, relacionado a la prioridad 01 de la Acción Estratégica AEI 03.01 “Plan Local de Seguridad Ciudadana Implementada en el Distrito de Santa Rosa”, procediendo a emitir opinión favorable para la aprobación del PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA 2024 - 2027;

Que, mediante el Informe Legal N° 0169-2023-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa 2024 - 2027, recomendando su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA 2024 - 2027

Artículo Primero.- APRUÉBESE el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA 2024 - 2027, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza, y el cual es aplicable en la jurisdicción del distrito de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que el PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA 2024 - 2027, tiene vigencia a partir del día siguiente de haber sido publicado en el diario oficial “El Peruano”, y hasta culminar el 31 de Diciembre del 2027.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento, así como a la Secretaría Técnica del CODISEC Santa Rosa, el monitoreo y asesoría para efectos de cumplir las actividades y metas programadas.

Artículo Cuarto.- DISPONER que sin perjuicio de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano se publique también la misma en el Portal

del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2247686-1

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por pronto pago del Ejercicio Fiscal 2024, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

ORDENANZA N° 557/MDSR

Santa Rosa, 21 de diciembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 921-2023-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0176-2023-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0130-2023-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 176-2023-GAT/MDSR de la Gerencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II, 40° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios como el Impuesto Predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los concejos municipales, estando que las municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, al respecto, el artículo 15° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer el cronograma de pagos;

Que, de acuerdo a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, lo que se condice con lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972 y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Informe N° 176-2023-GAT-MDSR, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la Ordenanza que Establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago del Ejercicio 2024 en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Que, con Informe Legal N° 0176-2023-GAJ-MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para

la aprobación de la propuesta de ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago del ejercicio fiscal 2024, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por pronto pago del Ejercicio Fiscal 2024, en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente cronograma:

CALENDARIO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

DETALLE		FECHA DE VENCIMIENTO
Pago Anual		28 de Febrero del 2024
Pago Fraccionado (*)	Primer Trimestre	28 de Febrero del 2024
	Segundo Trimestre	31 de Mayo del 2024
	Tercer Trimestre	31 de Agosto del 2024
	Cuarto Trimestre	30 de Noviembre del 2024

(*) Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes con carácter de personas naturales que tengan registrados en su Declaración Jurada de Autovalúo los predios destinados solo a los usos de casa - habitación, terrenos sin construir, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2023, y cancelen todas las cuotas trimestrales del ejercicio 2024, tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales 2024.

Artículo Cuarto.- De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

Artículo Quinto. - EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente, los contribuyentes que cuenten con los beneficios de inafectaciones, exoneraciones, fraccionamientos entre otros.

Se encuentran también, dentro de las excepciones de la presente la deuda inmersa en un procedimiento de ejecución coactiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de Marzo del 2024.

Segunda.- Deróguese toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera.- Facúltese al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones